



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00311-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con contestación de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES; asimismo, se informa que la demandada presenta llamamiento en garantía y que venció en silencio el término de la reforma de la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se notificó de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y el artículo 41 del CPTSS, mediante correo electrónico dirigido a la dirección destinada para tal fin, presentando contestación en tiempo.

Ahora bien, revisado el llamamiento en garantía, encuentra el Despacho que no puede ser admitido, por cuanto no se aportan los certificados de existencia y representación legal de las llamadas en garantía, lo anterior, en los términos del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el artículo 64 y ss. del CGP aplicable por autorización analógica al procedimiento laboral.

En consecuencia, el Despacho se dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO quien se identifica con C.C. 1.075.210.876 y T.P. 177.783 del C.S. de la J. como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo del llamamiento en garantía.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 149 Hoy 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43f90c6a2c9ef904357681f5d56009290ac57fed78132b6ece92724ca18509c**
Documento generado en 03/11/2021 05:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>